

Secretaría de Estado de Turismo

"Año del Ordenamiento Turístico"

0 6 JUL 2000

№ 05934

RESOLUCIÓN NO. 11 /2000

VISTA: La Ley No. 541 Orgánica de Turismo, de fecha 31 de diciembre de 1969;

VISTA: La Ley No. 84 que modifica a la Ley Orgánica de Turismo, de fecha 26 de diciembre de 1979;

VISTAS: Las leyes y decretos dictados para la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, específicamente los manglares, lagos, humedales, ríos, lagunas, dunas, bosques, etc.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Secretaría de Estado velar por el buen funcionamiento de los servicios de infraestructuras, especialmente las sanitarias de los proyectos turísticos, en particular los que ofrecen alojamiento hotelero.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de proyectos turísticos se concentra en áreas carentes de las infraestructuras básicas, especialmente las sanitarias.

CONSIDERANDO: Que es de especial interés nacional, la conservación del equilibrio de la ecología, manteniendo armonía entre los desarrollos turísticos y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el sistema de cámaras sépticas, utilizado como tratamiento de las aguas servidas, constituye tan sólo un tratamiento primario, y que, por consiguiente, sólo remueve una tercera parte de la carga contaminante.

Av. México, esq. Av. 30 de Marzo • Edificio "D", Oficinas Gubernamentales • Tels." (809) 221-4660/61 • Fax: (809) 682-3806 • P.O. Box 497 sectur@codetel.net.do

SANTO DOMINGO, D. N., REPUBLICA DOMINICANA



Secretaría de Estado de Turismo

"Año del Ordenamiento Turístico"

0 6 JUL 2000

№ 05934

RESOLUCIÓN NO. 11 /2000

CONSIDERANDO: Que es necesario evitar la contaminación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, así como las aguas de los mares, y por ende de las playas

CONSIDERANDO: Que para lograr estos objetivos, es necesario que los proyectos posean un adecuado sistema de tratamiento y disposición final de las aguas servidas, así como de su uso para otros fines, en condiciones de higiene adecuadas.

La Secretaría de Estado de Turismo, en virtud de las atribuciones que la Ley le confiere:

RESUELVE

PRIMERO: Los proyectos que sean propuestos para desarrollar en zonas o demarcaciones turísticas prioritarias carentes de infraestructuras sanitarias, deberán disponer de un sistema de tratamiento de las aguas servidas, el cual deberá ser diseñado según las normas establecidas por el INAPA y lograr su correspondiente aprobación.

SEGUNDO: Se prohibe el uso de cámaras sépticas, como único tratamiento de las aguas residuales.

TERCERO: Promover la construcción de plantas de tratamiento conjuntas, para grupos de pequeños y/o grandes establecimientos hoteleros o de otra índole, a los cuales se les dificulta asumir por sí solos la realización de grandes inversiones en una adecuada



Secretaría de Estado de Turismo

"Año del Ordenamiento Turístico"

0 6 JUL 2000

№ 05934

RESOLUCIÓN NO. 11 /2000

planta depuradora, distribuyéndose el costo de la misma en proporción al número de habitaciones, el consumo o la dotación de que disponga cada uno.

Dada en Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los seis(6) días del mes de julio del año dos mil(2000)

> Lic. Félix diné Secretario de Estado

> > SECTUR

FJ/JHM PAP/pap 5/7/2000